

LOGYCA / ASOCIACIÓN

RESOLUCIÓN N° 8 de 2022

Reporte de productos identificados con sistema GS1 Colombia

El Consejo Directivo de LOGYCA / ASOCIACIÓN, en uso de sus facultades estatutarias,

CONSIDERANDO

Primero: Que en el contrato de protección del sistema GS1 se expresa que "LA CONCESIONARIA" está obligada a informar a LOGYCA / ASOCIACIÓN los códigos asignados antes de la comercialización de los productos marcados con el Sistema GS1.

Segundo: Que el incumplir con la obligación descrita en el punto anterior, imposibilita el propósito de establecer una base de datos global de productos identificados con GTIN, puede ocasionar duplicidad en la asignación de GTINs e impide la verificación de la identidad de un producto.

Tercero: En 2021 se estableció el servicio de asistencia técnica en lugar del reconocimiento de la cláusula penal presente en el contrato con el fin de soportar a las empresas en el buen uso del sistema GS1.

Cuarto: Que la RESOLUCIÓN N° 13 de 2021 estableció que aplicará cláusula penal si después de la primera notificación por parte de LOGYCA / ASOCIACIÓN se evidencia por segunda vez que LA CONCESIONARIA omitió el reporte de algún producto identificado con Prefijo y/o GTIN asignado por GS1 Colombia.

Quinto: Que el contrato de protección del sistema GS1 establece que los intermediarios en la venta de productos a terceros se comprometen a no utilizar el SISTEMA GS1, si dichos productos no tienen o han perdido el derecho al uso del SISTEMA GS1 conferido por LA CONCEDENTE y/o por cualquier organización perteneciente a GS1 AISBL.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Se aplicará cláusula de incumplimiento directa cuando se evidencie que LA CONCESIONARIA incumplió con los plazos establecidos en la resolución N° 5 de 2018 en lo referente a los productos o localizaciones/entidades o unidades logísticas identificadas con Prefijo, GTIN y/o GLN asignados por GS1 Colombia. LA CONCESIONARIA deberá reportar los GTINs en un plazo máximo de 30 días después de efectuado el cobro de cláusula de incumplimiento.

ARTÍCULO 2. Se aplicará cláusula de incumplimiento si después de la primera notificación por parte de LOGYCA / ASOCIACIÓN se evidencia por segunda vez que LA CONCESIONARIA omitió el reporte de algún reporte de algún producto o localización/entidad o unidad logística identificados con Prefijo, GTIN y/o GLN asignado por GS1 Colombia.

ARTÍCULO 3. LA CONCESIONARIA tendrá la posibilidad de adquirir el servicio de asistencia técnica en lugar del reconocimiento de la cláusula penal establecida contractualmente.


ARTÍCULO 4. LA CONCESIONARIA tendrá un plazo de 30 días calendario después del envío de la liquidación del servicio para optar por adquirir la asistencia técnica o el pago de la cláusula de incumplimiento. El incumplimiento de esta obligación generará la pérdida del derecho al uso del prefijo, GTIN y/o GLN asignado por GS1 Colombia.

ARTÍCULO 5. LA CONCESIONARIA que reincida en el incumplimiento de las obligaciones mencionadas en los artículos 1, 2 y 3, podrá adquirir de nuevo el servicio de asistencia técnica con un recargo adicional del 40% sobre su tarifa base.

ARTÍCULO 6. LA CONCESIONARIA en calidad de comerciante, proveedora de servicios o e-commerce, deberá reportar al menos una vez al mes a LOGYCA / ASOCIACION la base de datos de todos los productos que comercializa, con el objetivo de verificar su autenticidad frente a las bases de datos de Verified by GS1, GEPIR y otras pertenecientes al sistema GS1.

La presente empieza a regir a partir de la fecha de su aprobación y deroga la resolución No 13 de 2021.

Dado en Bogotá, D.C., el 7 de septiembre de 2022



Pedro Alfonso Blanco Santos

Presidente Consejo Directivo



Leonel Pava Casilimas

Secretario Consejo Directivo